

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0391-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de frutos por cuanto no se precisa en forma discriminada y detallada, con precisión a la fecha desde la cual los pretende.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplieron los demandantes, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

CUARTO. Conforme lo narrado en los hechos de la demanda deberá adecuar el extremo pasivo de la litis, dirigiendo la acción contra todas las personas que hicieron parte de la convención demandada, cumpliendo con lo rituado en el artículo 82 del Código General.

Lo anterior por cuanto el contrato de promesa de compraventa fue suscrito por Rosa Tulia Espitia quien conforme a la documental aportada, falleció y se protocolizó la sucesión mediante Escritura Pública 872 de 2 de mayo de 2017 donde

se refiere sus herederos entre ellos María Eugenia Naranjo Espitia quien también falleció, por lo que debe complementarse los hechos indicando si se tiene conocimiento de herederos determinados, respecto a la primera referida, diferentes a los indicados en el instrumento público precitado; si se adelantó proceso de sucesión de María Eugenia Naranjo Espitia en el evento de ser así dónde cursó y cuáles son sus herederos determinados si se conocen, debiendo dirigir la acción contra éstos y sus indeterminados.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--